



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N° 22/2015 (VEINTE Y DOS BARRA DOS MIL QUINCE)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA TODO LO RELACIONADO A LA PROTECCIÓN Y ORDENAMIENTO DEL ARBOLADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO.-----

VISTO: El Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Municipal Elvio Caballero, en donde expresa la necesidad de reglamentar todo lo relacionado a la protección y ordenamiento del arbolado público en el municipio de San Lorenzo.-----

CONSIDERANDO: Que, es función de la Municipalidad la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento de los recursos naturales significativos, conforme lo establece el Art. 12, numeral 4, inc. “a” de la Ley N° 3966/2010 “Orgánica Municipal”.-----

Que, la Constitución Nacional, sancionada, jurada y promulgada el 20 de junio de 1992, estipula: “Art. 168. DE LAS ATRIBUCIONES. Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley:... 1) la libre gestión en materias de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente, abasto, educación, cultura, deporte, turismo, asistencia sanitaria y social, instituciones de crédito, cuerpos de inspección y de policía”.-----

Que, asimismo, la Ley N° 3966/2010 “Orgánica Municipal”, en su Art. 12, preceptúa: “Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones:... 2. En materia de infraestructura pública y servicios: a. la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos... e. la regulación y prestación de servicios de aseo, de recolección, disposición y tratamiento de residuos del municipio... 4. En materia de ambiente: ... b. la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio”.-----

Que, analizados los puntos que contempla el Proyecto de Ordenanza, se concluye que el mismo se ajusta a las disposiciones legales vigentes en la materia.-----

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen N° 66/2.015 de la Comisión Asesora de Legislación.-----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

CAPITULO I: GENERALIDADES

Art. 1°-) La presente ordenanza y su Anexo tiene como objeto la protección del Arbolado Público, reglamentando los requisitos técnicos y de trámite a los que se ajustarán la preservación, conservación, recuperación, plantación, mejoramiento, y todo lo atinente al mismo en la jurisdicción de la Municipalidad de San Lorenzo

Art. 2°-) Se considera Arbolado Público, regido por las normas de la presente Ordenanza y de las disposiciones reglamentarias que en consecuencia se dicten, a todos los ejemplares arbóreos y arbustivos existentes o que en el futuro se planten, en veredas, plazas, parques, espacios verdes y otros sitios públicos dentro de la jurisdicción municipal.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO
Junta Municipal
AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

Art. 3º-) Se declara el Arbolado como servicio público y de patrimonio natural y cultural del Municipio de San Lorenzo a los árboles que por ser únicos en su tamaño, su belleza, su longevidad, la originalidad de sus formas, su vinculación a un paisaje o su importancia cultural, histórica, simbólica, educativa o por haber sobrevivido generación tras generación.

CAPITULO II: DE LA CONSERVACIÓN

Art. 4º-) Los propietarios, inquilinos y/ ocupantes frentistas tienen la obligación de colaborar en el control, protección y cuidado conjuntamente con la Municipalidad, para mantener en óptimas condiciones el Arbolado Público implantado frente a su propiedad, siendo responsabilidad comunicar a la Municipalidad cualquier anomalía que detectaren en su cuidado o normal vegetación.

Art. 5º-) A los efectos de una adecuada protección de los ejemplares del Arbolado Público, se prohíbe expresamente:

- a) Su eliminación, erradicación y/o destrucción.
- b) Las podas y/o cortes de ramas y/o raíces.
- c) Realizar cualquier tipo de lesión a su anatomía o fisiología, a través de heridas, por aplicación de sustancias nocivas, o por acción del fuego.
- d) Fijar elementos como clavos, alambres, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, avisos, pasacalles.
- e) Aplicar cal, pintura, barniz, o cualquier otra sustancia sobre troncos y/o ramas, como así también realizar tratamientos fitosanitarios sin la debida autorización.
- f) Destruir cualquier elemento protector del árbol, como tutores o jaulas protectoras.
- g) Verter aguas servidas, o hidrocarburos, detergentes o ácidos.
- h) Efectuar apilonamientos de materiales de cualquier naturaleza, quemar hojas, papeles, o cualquier otro elemento al pie de un árbol o cerca del mismo a una distancia tal que resulte afectado por el calor.

Art. 6º-) Se podrán efectuar, por parte de personal de la Municipalidad y/o autorizado por la misma, tareas de poda, corte de ramas y/o raíces, sustitución y/o extracción de árboles sólo cuando:

- a) Por su estado sanitario o fisiológico no sea posible su recuperación, por razones ornamentales o para estimular el crecimiento vegetativo
- b) Afecte líneas existentes de servicios públicos.
- c) Obstaculicen la entrada de vehículos en accesos existentes a la fecha de sanción de la presente.
- d) Impidan u obstaculicen el trazado y/o realización de obras públicas cuyos pliegos se encuentren aprobados a la fecha de sanción de la presente.
- e) Sea necesario garantizar la seguridad de personas y/o bienes, la prestación de un servicio público, la salud de la comunidad, la conservación o recuperación del Arbolado existente.
- f) Quien ejecute actividades de poda de árboles y vegetación en general, será responsable de la limpieza del lugar, debiendo disponer los desechos en lugares destinados por el Municipio para tales fines

Art. 7º-) El tendido y/o conservación de las redes de servicios públicos realizados a partir de la fecha de sanción de la presente, serán realizados con los sistemas adecuados a fin de garantizar la protección del Arbolado.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Art. 8º-) La Municipalidad de San Lorenzo, a través de su organismo competente correspondiente, tomará las medidas necesarias para la conservación del Arbolado Público, conforme a las normas técnicas para su adecuado manejo y protección. A tal fin realizará inspecciones periódicas a los efectos de detectar enfermedades o daños con la supervisión de técnico responsable.

Art. 9º-) Todo proyecto de construcción o reforma edilicia, o actividad urbana en general, deberá respetar el Arbolado Público existente o el lugar reservado para futuras plantaciones. La Municipalidad no aprobará plano alguno de edificación o refacción de edificios cuyos accesos vehiculares sean proyectados frente a árboles existentes.

Art. 10º-) En casos excepcionales, y cuando la disposición de los árboles fuese tal que su extirpación se hiciera imprescindible, el Ejecutivo Municipal tendrá la decisión final, previo informe realizado por un técnico. Los gastos originados de la extracción del árbol correrán por cuenta del propietario.

CAPITULO III: DE LAS PLANTACIONES

Art. 11º-) Se podrán efectuar, por parte de personal de la Municipalidad y/o personas autorizadas por la misma, la plantación o sustitución de ejemplares que pertenecen al Arbolado Público, previo estudio técnico correspondiente, teniendo como norma la uniformidad de especie por cuadras y por calles, según sea posible.

Art. 12º-) Todo árbol eliminado, conforme a lo establecido en el Art. 6º de la presente, deberá ser sustituido por otro ejemplar. De no ser posible la plantación en el mismo lugar, deberá plantarse en sus inmediaciones.

Art. 13º-) Queda prohibido a los frentistas realizar la implantación de especies arbóreas en las veredas, sin el asesoramiento y autorización por escrito de la Municipalidad a través del organismo competente correspondiente. En caso de plantaciones sin la debida autorización, la Municipalidad podrá disponer su eliminación sin que ello dé lugar a reclamo por parte del infractor.

Art. 14º-) Los propietarios frentistas podrán solicitar la provisión de árboles para evitar incurrir en la prohibición establecida en el Art. 13º de la presente.

Art. 15º-) Para la plantación de especies arbóreas en las veredas adyacentes a propiedades particulares se deberán respetar las especificaciones técnicas, conforme a las disposiciones que prevé la presente reglamentación. Consecuentemente en la construcción de veredas se dejarán cuadros sin pavimentar en las mismas, destinados a planteras, además de los que correspondan a los árboles existentes. La ubicación de esas planteras será indicada por la Municipalidad a través del organismo competente correspondiente. Esos cuadros serán de 60 por 60 centímetros a 80 por 80 centímetros, dependiendo de la especie a plantar y el ancho de la vereda.

- a) El hoyo de plantación se realizará a 50 centímetros del cordón en calles de zonas urbanas o pobladas, en zonas rurales la plantación se realizara a 2,5 metros del cordón manteniendo su alineación
- b) En vía pública según la especie, los árboles plantados en las veredas deberán guardar una distancia entre sí que resulte armoniosa en relación al porte de la especie en estado adulto para lo cual, se establece una distancia mínima entre plantas de 5,00 metros. En plazas y parques se diseñara con una densidad forestal mínima de 1 árbol cada 100 metros cuadrados, formando grupos y complementándose con especies menores.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

- c) En las esquinas las plantas deberán estar por lo menos a siete metros medidos desde la intersección de la prolongación de los cordones, a los efectos de no entorpecer la visibilidad y el tránsito.

Art. 16°-) Todo proyecto de apertura o ensanche de calles lleva consigo la obligación por parte de quien lo efectúe, de plantar árboles a ambos costados si no existieren o no los hubiere en cantidad suficiente, y conforme a las condiciones técnicas que prevé la presente reglamentación.

CAPITULO IV: DE LA ERRADICACIÓN

Art. 17°-) Las causas que justifican la erradicación de árboles pertenecientes al Arbolado Público, además de las enunciadas en el Art. 6° de la presente, serán cuando:

- a) Se observe decrepitud o disminución de vigor, irrecuperables.
- b) Se haga factible su caída.
- c) Se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no se adaptan para el Arbolado Público o para la zona.
- d) Imposibiliten obras de apertura o ensanche de calles.
- e) La inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos en el tránsito peatonal y/o vehicular.
- f) Se encuentre fuera de línea con el resto del arbolado y dificultando el tránsito.
- g) Por mutilaciones voluntarias, accidentales o de otra índole, no se pueda lograr su recuperación.

Art. 18°-) La solicitud de erradicación presentada por el propietario frentista ante la Municipalidad, deberá ser a título personal. No se dará curso a presentaciones colectivas de juntas, asociaciones o comisiones vecinales, donde no conste la conformidad individual de cada vecino frentista.

Art. 19°-) La Municipalidad dictará en cada caso una resolución aceptando o denegando la erradicación, conforme a un informe realizado por un técnico, y dándole al trámite, en caso de corresponder, el paso a otras instancias administrativas.

CAPITULO V: DEL REPLANTE

Art. 20°-) La Municipalidad procederá a realizar el replante de árboles en aquellos lugares donde lo considere necesario, siguiendo lo establecido en el CAPITULO III y el ANEXO de la presente.

Art. 21°-) La Municipalidad se hará cargo de la extracción de tocones cuando los mismos dificulten las tareas de replante o provoquen inconvenientes para la reconstrucción de veredas y/o cordón cuneta, salvo cuando la extracción se realice por la causa invocada en el Art. 10° de la presente.

CAPITULO VI: DE LAS PENALIDADES

Art. 22°-) La Municipalidad aplicará multas por infracciones a la presente, que se ajustarán a lo siguiente:

Por infracción al Art. 5°:

- a) Por derribar un árbol, destruirlo o causarle daños irrecuperables (inciso a): veinte (20) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas en la capital por cada árbol, más 5 (cinco) árboles a ser plantados en los sitios que indique la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

- b) Por podar, dañar, perjudicar o destruir parcialmente un árbol (incisos b y c): (5) cinco jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas en la capital.
- c) Por fijar elementos extraños o aplicar sustancias nocivas (incisos d y e): cinco (5) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas en la capital
- d) Por verter sustancias perjudiciales (incisos f y g): cinco (5) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas en la capital. Y en caso de causar daños que impidan la recuperación del árbol, además de la multa prevista la plantación, de 5 (cinco) árboles a ser plantados en los sitios que indique la Municipalidad.
- e) En caso de reincidencia se duplicarán los montos consignados en los incisos anteriores.

Art. 23°-) La persona o Institución responsable de autorizar o derribar parcial o totalmente árboles declarados de Patrimonio Natural y cultural del Municipio: cien (100) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas en la capital, por cada árbol derribado más 7 (siete) árboles a ser plantados en los sitios determinados por la Municipalidad.

CAPITULO VII: CONSIDERACIONES FINALES

Art. 24°-) La Municipalidad a través del organismo competente correspondiente confeccionará un inventario de actualización permanente de los ejemplares del Arboles declarados de Patrimonio natural y cultural existentes en el Municipio.

Art. 25°-) El frentista será responsable por los daños causados al Arbolado Público existente frente a su vivienda, salvo prueba eximente a su cargo del hecho por terceros.

Art. 26°-) La Municipalidad podrá celebrar convenios de Padrinazgo de Espacios Verdes, **con personas**, empresas, instituciones públicas o privadas, organizaciones vecinales, o colectividades extranjeras o sus representaciones diplomáticas, que deseen preservar y desarrollar el recurso ecológico asumiendo la responsabilidad del Mantenimiento, embellecimiento y refacción de dichos espacios de dominio público a fin de conservar, e incrementar el Arbolado en la Comunidad.

Art. 27°-) Queda establecida como Autoridad de Aplicación de la presente, a los fines establecidos la secretaria agropecuaria y ambiental de la Municipalidad.

ANEXO: ELECCIÓN DE LA ESPECIE

El árbol cuya plantación se realiza en veredas y espacios verdes de una Ciudad, crece condicionado por el entorno, presenta un desarrollo diferente al de un espacio sin limitaciones, aunque sea de la misma especie.

En la elección de la especie se deberán tener en cuenta tres aspectos fundamentales: la seguridad, la funcionalidad y la estética. Un árbol urbano debe ser seguro y no generar daños a las personas o a sus bienes; debe ser vital por su estado sanitario, su crecimiento inicial rápido y su resistencia a las agresiones que el medio le producirá; debe ser funcional al uso que tendrá para el vecino, y por supuesto es ideal que sea bello en color, forma y desarrollo.

Por todo ello es importante conocerlo, haberlo visto desarrollado, para saber cómo será el futuro, ya que no todos los espacios son aptos para cualquier especie.

Características de los ejemplares para arbolado:

- a) Arboles de porte medio
- b) Bajo nivel de agresividad radicular
- c) Estéticamente agradable



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

- d) Adaptación a las condiciones climáticas.
- e) Dimensiones máximas conocidas, en relación al ancho de veredas y de calles.
- f) Buen desarrollo de follaje en la época estival.
- g) No segregación de sustancias nocivas o venenosas para el hombre y/o sus bienes
- h) Longevidad.
- i) Flexibilidad y resistencia del ramaje.
- j) No presentar espinas u otros órganos peligrosos, molestos o perjudiciales.
- k) Buen desarrollo radicular para evitar su caída en la época de vientos.

Protección del árbol plantado

- a) Se deberá realizar el tutorado en casos que se considere necesario. El tutor deberá tener longitud suficiente según las dimensiones del ejemplar a tuturar. Su colocación se realizará previo o junto al plantado del árbol, y no con posterioridad, para evitar daño radicular. La sujeción del árbol al tutor se realizará de tal manera de no producirle estrangulamientos o magulladuras, y utilizando materiales biodegradables de ser posible.
- b) Una vez realizada la plantación, se procederá a proteger al árbol con una jaula de madera de altura suficiente como para protegerlo durante los primeros años de su desarrollo

Art. 28º-) Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS VEINTE Y SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL

ABOG IGNACIO BRITTEZ RUIZ
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL